



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2024-11047 *Orden PRE/162/2024, de 26 de diciembre, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a los Ayuntamientos para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2025.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Así mismo, compete a los Ayuntamientos la prestación del servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Por otra parte, se atribuyen a los municipios competencias para la protección de la salubridad pública (artículo 25.2. j) de la LRBRL. Como consecuencia de lo anterior, enmarcada en sus competencias en materia de protección civil, la mayoría de los municipios del litoral cántabro prevén en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

En virtud del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a la Consejería competente en materia de protección civil, la función de desarrollar y coordinar las políticas y programas de protección civil según las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria. En este sentido, el Gobierno de Cantabria está interesado en potenciar la existencia de un dispositivo integral de intervención en el ámbito de las urgencias y emergencias en las playas y el mar. Por este motivo, y dado que el ejercicio de esta competencia conlleva un gran esfuerzo económico de los Ayuntamientos, el Gobierno de Cantabria considera procedente la concesión de subvenciones para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar, cooperando económicamente en la financiación, en la medida de lo posible, con los Municipios para la prestación de este servicio, por medio de una subvención, en la que se tiene en cuenta para su otorgamiento un procedimiento que permite un reparto justo y equitativo, y en el que prima, en cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo 36.1 b) de la LRBRL, la asistencia y cooperación económica a los Municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Así, reiteradamente, las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria han venido incluyendo una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones los gastos municipales originados por la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de salvamento y seguridad en playas. En base a ello, se han venido aplicando unas bases reguladoras de estas subvenciones, siendo las últimas aprobadas por la Orden PRE/17/2019 de 25 de marzo, publicada en el BOC n.º 70 de 9 de abril de 2019, que, a su vez, fueron modificadas por la Orden PRE/1/2021, de 7 de enero, publicada en el BOC n.º 13 de 21 de enero de 2021 y por la Orden PRE/169/2022, de 16 de diciembre publicada en el BOC n.º 247 de 28 de diciembre de 2022. Dado el tiempo transcurrido y las modificaciones que se han llevado a cabo, se ha considerado conveniente la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que refundan todas las modificaciones, introduciéndose además nuevos cambios que tienen como finalidad mejorar la seguridad en los arenales de Cantabria.

CVE-2024-11047



La Orden de 31 de julio de 1972 sobre Normas para la seguridad humana en los lugares de baño especifica los tipos de playas estableciendo la siguiente clasificación: playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana; playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, las respectivas convocatorias establecerán según su clasificación los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión de las subvenciones durante el año 2025 y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden PRE/12/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las ayudas tendentes a financiar los gastos corrientes que realicen los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas del Litoral Cántabro, que reúnan como mínimo las condiciones y características que se citan en los Anexos siguientes y siempre que además se cumpla el régimen temporal de prestación del servicio previsto en el anexo IV:

a) Anexo de equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios, acreditaciones de los socorristas, equipo personal, requisitos mínimos de las embarcaciones y las ambulancias, condiciones de los carteles informativos de seguridad (anexo V).

b) Anexo de los medios materiales y humanos mínimos para cada Ayuntamiento y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención (anexo VI).

c) Anexo con señales ISO 20712-1/7010 (anexo VII).

d) Anexo con señales ISO 20712-2. Especificaciones para banderas de seguridad en la playa (anexo VIII).

Se adjuntan, además a la presente convocatoria, los siguientes anexos:

a) Anexo I: modelo de solicitud.

b) Anexo II: compromiso de disposición de medios.

c) Anexo III: modelo de memoria.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/12/2024, de 23 de febrero, publicada en el BOC de fecha 4 de marzo de 2024.

3. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería competente en materia de Protección Civil, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.



Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias y forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I de la Orden, PRE/162/2024 y que estará a disposición en sede la electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el portal www.cantabria.es, irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de protección civil y deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación, según el modelo que figura como Anexo II, expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente del Ayuntamiento, en la que se haga constar:

1º. Aprobación de la solicitud de subvención.

2º. El compromiso de disposición de medios para la prestación del servicio de salvamento y seguridad en las playas del municipio, indicando el número de socorristas, número de embarcaciones tipo C, número de motos náuticas, ambulancias con el personal y material asociado a dichos vehículos y desfibriladores semiautomáticos no asociados a ambulancias debiendo reunir como mínimo las condiciones y características que se citen en los Anexos de las respectivas convocatorias y compromiso de incluir en los pliegos de licitación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en sus playas, como criterios de desempate tras la aplicación de los criterios de adjudicación, a las empresas que tengan mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social y mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

3º. Cuantía del presupuesto que el Ayuntamiento va a disponer para el personal y los vehículos comprometidos según el punto anterior, para el ejercicio presupuestario correspondiente.

c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para los que se solicita la subvención, así como presupuesto desglosado del coste de la actividad con indicación de medios materiales y personales, si fueran distintos a los establecidos en el compromiso del apartado b).

d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos del Ayuntamiento para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.



f) Certificación del Secretario Municipal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de Protección Civil para recabar los certificados acreditativos correspondientes, salvo que se manifieste oposición expresa a dicha consulta debiendo en este supuesto aportar la documentación acreditativa correspondiente.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar con motivo de la actividad de prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento, suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora, y recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones correspondiente a cada Ayuntamiento, se determinará teniendo en cuenta el "Esfuerzo de Actuación" en base al número de medios personales y materiales aportados para la prestación del servicio.

Para ello, el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento se obtendrá según el siguiente criterio:

a) 1 punto por cada uno de los socorristas presentes en las diferentes playas del municipio, de los que el Ayuntamiento haya acreditado disponer conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.

A estos efectos se computará únicamente, el número de socorristas que se encuentren simultáneamente presentes en cada playa, con independencia del número de socorristas contratados por el ayuntamiento para la temporada. No se computarán a estos efectos, los patrones de embarcación, coordinadores, u otro personal que no se encuentre desarrollando labores de vigilancia de forma efectiva y presencial en la playa.

b) 5 puntos por cada embarcación Tipo C o moto acuática, con al menos un patrón y un socorrista por cada embarcación o moto, y que se dispongan en exclusiva para el servicio y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.

c) 5 puntos por cada ambulancia con desfibrilador semiautomático (DEA) y 2 técnicos en emergencias sanitarias, uno de ellos conductor, que se dispongan en exclusiva para el servicio y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.

d) 0,5 puntos por cada desfibrilador semiautomático (DEA) que se disponga en exclusiva para el servicio y que, no estando asociado a una ambulancia, el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el apartado 2.b) del artículo 2.

e) 5 puntos al Ayuntamiento que en los pliegos de la licitación que, en su caso, aprueben para la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento en sus playas, incluyan como criterios de desempate tras la aplicación de los criterios de adjudicación, a las empresas que tengan mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social y mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.



3. A estos efectos, para el otorgamiento de la correspondiente puntuación, en caso de discrepancia entre los medios materiales y personales recogidos en la memoria descriptiva de los servicios referida en el apartado c) del artículo 2.2 y el número de socorristas, embarcaciones, motos acuáticas, ambulancias y personal indicado en la certificación expedida por el Secretario Municipal, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Artículo 5. Cuantía individualizada de la subvención: criterios para su determinación.

1. Una vez que, aplicando los criterios descritos en el artículo anterior, se haya establecido la puntuación que le corresponda a cada Ayuntamiento, se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes.

2. Posteriormente se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.

3. Por último, la cuantía de la subvención de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno, obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía máxima establecida para la totalidad de las subvenciones en la respectiva convocatoria.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de Protección Civil y Emergencias en los términos dispuestos en el artículo 6 de la Orden PRE/12/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a los Ayuntamientos para la vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria.

2. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. De conformidad con el artículo 147.1.b) de la Ley de Cantabria 5/2028, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la resolución agota la vía administrativa.

3. Contra la citada Resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de la subvención.

5. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 7. Crédito presupuestario.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.461, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 y el importe total no podrá superar la cuantía máxima de 650.000 euros, quedando condicionado el expediente de gasto a que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.a) de la orden HAC/10/2024, de 24 de junio, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los autorizaciones de compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros y de tramitación anticipada.



2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. El importe de la subvención a otorgar a cada Ayuntamiento no podrá superar los CIEN MIL euros (100.000 euros) ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8. Justificación de la Subvención.

1. Una vez finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de vidas humanas en las playas el 28 de septiembre, los Ayuntamientos dispondrán de un mes para proceder a justificar los gastos realizados, empezando a computarse dicho plazo a partir del 30 de septiembre de 2025.

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo los Ayuntamientos deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la actividad subvencionada, acompañada de una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados a la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el Ayuntamiento beneficiario no pudiera justificar los gastos realizados de la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para justificar la actuación subvencionada.

El titular de la Consejería, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

3. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General con competencias de Protección Civil y Emergencias, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a los Ayuntamientos que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez finalizada la campaña de vigilancia, rescate y salvamento en las playas y justificada la prestación de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos del artículo 8 de la Orden PRE/12/2024, de 23 de febrero, de bases reguladoras y de esta orden de convocatoria.

Artículo 10. Subcontratación.

1. Debido al carácter estacional de la actividad objeto de subvención, y a la inexistencia de una plantilla permanente destinada a la prestación continuada de dicha actividad, se permite la subcontratación de la misma.



2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil (60.000) euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, a cuyo efecto, los interesados, una vez que tengan conocimiento de que el porcentaje de actividad y el importe de subvención propuesta exceden los límites descritos en el apartado anterior, deberán solicitar dicha autorización ante el órgano concedente, quien deberá pronunciarse sobre la aceptación de la subcontratación propuesta en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del escrito de solicitud de autorización.

3. Además de los requisitos señalados en el apartado anterior, la subcontratación deberá realizarse con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación, así como a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar las labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2024, adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. En esta justificación se incluirá una memoria detallada correspondiente a las incidencias registradas durante la temporada conforme al Anexo. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de protección civil, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.



e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Nombrar un coordinador único del servicio de vigilancia y salvamento en playas municipales en quien canalizar todos los avisos de emergencia que se reciban del municipio.

Artículo 14. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Publicidad.

La Resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, en la Orden PRE/12/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a los Ayuntamientos para la vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.



Disposición final segunda.

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2024.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.



ANEXO I

Ayuntamiento de

Domicilio

CIF Teléfono

Localidad C. Postal

Banco Sucursal nº Cuenta

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de de de 20..... y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

SOLICITA

Le sea concedida la subvención solicitada

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

1. Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento de aprobación y solicitud de la subvención, de compromiso de disposición de medios y cuantía del presupuesto para personal y vehículos según modelo Anexo de medios materiales y personales de la convocatoria y compromiso de criterios de desempate en los pliegos.
2. Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar, así como presupuesto desglosado de la inversión.
3. Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos.
4. Certificación de percepción de otras subvenciones.
5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora y recibo de pago de la prima.

En a de de 20.....

EL ALCALDE/ ALCALDESA,

Fdo.:

TITULAR DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CVE-2024-11047



ANEXO II

D/D^a.....,

CERTIFICA

Que(el órgano competente del Ayuntamiento), en sesión celebrada el día....., aprobó solicitar al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil la subvención objeto de la convocatoria regulada por la Orden PRE/.../20.....

Que el Ayuntamiento se compromete a la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las playas del municipio. Este servicio contará con los siguientes medios materiales y personales:

-embarcaciones tipo C.
-motos acuáticas.
-ambulancias con 2 Técnicos en Emergencias Sanitarias y DEA.
-socorristas presentes en las diferentes playas del municipio.
-desfibrilador semiautomático (DEA) no asociado a ambulancia.

Que para la prestación del servicio se va a destinar un presupuesto de..... euros para el personal y los vehículos comprometidos en el párrafo anterior.

Que, en caso de licitación de la prestación del servicio, se incluirán en los pliegos de dicha licitación como criterios de desempate tras la aplicación de los criterios de adjudicación, que las empresas tengan mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social y mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

Y para que así conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde,



ANEXO III

Memoria detallada correspondiente a las incidencias registradas durante la temporada.

MUNICIPIO:

PLAYA:

TIPO DE INCIDENCIA		NÚMERO TOTAL
Intervenciones sanitarias		
Intervenciones con aplicación de Desfibrilador Semiautomático		
Rescates acuáticos		
Evacuaciones al hospital		
Fallecidos	Ahogados/rescatados en el agua	
	Otras causas	



ANEXO IV

AMBITO TEMPORAL

El Servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas de Cantabria se exigirá que se preste desde el 31 de mayo hasta el 28 de septiembre, a los efectos del régimen subvencional de esta Orden.

Existen determinadas playas en las que la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos y no en días laborales, por lo que la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas fijados en el Anexo VI se debe aplicar a cada municipio en los ámbitos temporales siguientes:

1.- Los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Comillas, Laredo, Noja, Piélagos, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, San Vicente de la Barquera (excepto playa de Oyambre) y Suances, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma:

- Durante los sábados, domingos y festivos del 31 de mayo al 15 de junio y del 15 al 28 de septiembre.
- Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del 16 de junio al 14 de septiembre.

2.- Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arnauero, Bareyo, Camargo, Liendo, Miengo, Ruiloba, San Vicente de la Barquera (playa de Oyambre) y Valdáliga, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma:

- Durante los sábados, domingos y festivos del 31 de mayo al 29 de junio y del 1 al 28 de septiembre.
- Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del 30 de junio al 31 de agosto.

3.- Los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Santillana del Mar y Val de San Vicente prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma:

- Durante los días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del 30 de junio al 31 de agosto.

ANEXO V

Anexo de equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios, acreditaciones de los socorristas, equipo personal, requisitos mínimos de las embarcaciones y las ambulancias, condiciones de los carteles informativos de seguridad.

1.- El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Desfibrilador Externo Semiautomático (DEA). Al menos 1 por playa.
- Balón resucitador y cánulas orofaríngeas de Guedel con tamaños de bebé, niño y adulto.
- Botiquín equipado para primeros auxilios.
- Estructura de vigilancia.
- Mástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja). Opcionalmente podrán contar con una bandera blanca con logotipo indicativa de existencia de medusas.
- Sombrilla.
- Sistema de comunicación por radiofrecuencia que permita contactar con el Centro de Atención de Emergencias 112 Cantabria.
- Prismáticos.
- Boya torpedo y/o tubo de rescate (Al menos 2 elementos por puesto)
- Megáfono con sirena.
- Carteles de señalización de "peligro: baño no permitido" y "precaución: zona de corrientes", de dimensiones 40 cm de ancho x 60 cm de alto, en material de PVC de 10 mm (iconos según las siguientes imágenes), según ISO 20712-1/7010.



ISO nº WSP 002 ISO nº WSW 015

- Socorristas. El número mínimo fijado en el anexo III se refiere a socorristas presenciales, debiendo preverse la correspondiente disponibilidad de socorristas para sustituciones y/o turnos.

La vigilancia se realizará desde una zona que permita dominar, completamente, la línea de marea.

Cuando la vigilancia se deba realizar desde la plataforma de una estructura, dicha estructura estará dotada con los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Los socorristas deberán estar en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

1. Título de Técnico deportivo en salvamento y socorrismo expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria u organismo competente de cualquier otra Comunidad Autónoma.
2. Certificado de profesionalidad de socorrismo en espacios acuáticos naturales expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de las Comunidades Autónomas.
3. Diploma acreditativo de Socorrista Acuático, expedido por Cruz Roja Española, la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo o cualquier otra entidad reconocida como de utilidad pública por el ministerio competente en la materia.

Su equipo personal constará de:

- Bañador.
- Camiseta.
- Chaqueta.
- Gorra.
- Cremas de protección solar.

- Silbato.
- Aletas.
- Ropa de abrigo.
- Gafas de sol.
- Sistema de comunicación por radiofrecuencia que permita comunicarse con el resto de socorristas y con el puesto de vigilancia.

3.- Las embarcaciones serán neumáticas del Tipo C o moto acuática equipada con camilla.

Las neumáticas del Tipo C deberán estar dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por sistema de comunicación por radiofrecuencia, tubo de rescate, aletas y chalecos salvavidas, y de un equipo humano compuesto por patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

Las motos acuáticas equipadas con camillas deberán estar dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por sistema de comunicación por radiofrecuencia, aletas, chaleco salvavidas y casco con visera, y de un patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

4.- Las ambulancias serán de Soporte Vital Básico con la tarjeta sanitaria en vigor, contarán con 2 técnicos en emergencias sanitarias, uno de ellos conductor y desfibrilador semiautomático (DEA). El personal deberá estar en posesión de una titulación adecuada en vigor que permita la utilización del DEA.

5.- Durante el periodo de prestación de los servicios de salvamento y seguridad en las playas, los Ayuntamientos deberán poner en todas las playas de su municipio carteles informativos de seguridad. Se ocuparán de la instalación y del mantenimiento en perfecto estado de dichos carteles que deben observar los bañistas. En aquellas playas en las que no se preste el servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, el panel de información de seguridad deberá indicar "PLAYA NO VIGILADA".

Los requisitos mínimos que deberán cumplir se detallan a continuación:

REQUISITOS MÍNIMOS DEL PANEL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD:

- Los paneles deben encontrarse en cada uno de los accesos de las playas, en lugar bien visible.
- La información estará escrita en tamaño legible al menos en dos idiomas: español e inglés.
- Se emplearán los iconos de señalización ISO 20712-1/7010. (prohibición, advertencia y de seguridad).
- Estarán los escudos del Gobierno de Cantabria y del Ayuntamiento.
- En las playas que tengan varios accesos, los carteles estarán numerados para facilitar la localización de cada acceso concreto.

INFORMACIÓN QUE TIENEN QUE MOSTRAR LOS PANELES:

- Ortofotografía de la playa, en la que esté el norte referenciado.
- Nombre de la playa.
- Número de acceso de la playa (en las playas con un único acceso no será necesario).
- Los puestos de los socorristas deben estar localizados.
- Las zonas de baño vigiladas. Utilizando las banderas ISO 20712-2-2007.





- La zonificación de las actividades: canales de entrada y salida de embarcaciones, áreas de surf y deportes náuticos. Utilizando las banderas ISO 20712-2-2007.



- Los peligros específicos de la playa: corrientes, olas, rocas en la arena batida.
- Temporada de vigilancia.
- Horario y número de socorristas.
- Significado del color de las banderas sobre el estado de la mar.
- Código QR que enlace con el horario de mareas.
- Teléfono de emergencia: 112
- Las actividades prohibidas de los códigos de conducta.



ANEXO VI

Anexo de los medios materiales y humanos mínimos para cada Ayuntamiento y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

Se establecen los medios materiales y humanos mínimos para cada Ayuntamiento y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO POR PRESTAR
ALFOZ DE LLOREDO	Luaña	2 socorristas diarios
		1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)
ARNUERO	La Arena	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Arnadal	PLAYA NO VIGILADA
	El Sable	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Los Barcos	PLAYA NO VIGILADA
	La Cava	PLAYA NO VIGILADA
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.
BAREYO	Antuerta	PLAYA NO VIGILADA
	Cuberris	2 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño.
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.
		1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)
CAMARGO	Punta de Parayas	2 socorristas diarios
		1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)
CASTRO URDIALES	Oriñón	3 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Arenillas	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Ostende	3 socorristas diarios. 1 DEA.
	Brazomar	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Cotolino (Pocillo de los Frailes)	PLAYA NO VIGILADA
	Dícido	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	El Berrón	PLAYA NO VIGILADA
	Solarium	2 socorristas diarios
		2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios. 1 DEA.
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.
		1 Ambulancia SVB.
LAREDO	Regatón	PLAYA NO VIGILADA
	Salvé	16 socorristas diarios. 2 DEA.
	Aila	PLAYA NO VIGILADA
		2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.
LIENDO	San Julián	PLAYA NO VIGILADA
	Sonabia (Valdearenas)	2 socorristas sábados y festivos.
		1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)
MARINA DE CUDEYO	El Rostro	2 socorristas sábados y festivos
		1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)



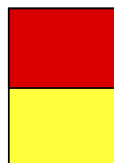
MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO POR PRESTAR
MIENGO	Cuchía (Marzán)	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Huevo Frito	PLAYA NO VIGILADA
	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA
	Usgo	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Usil	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Robayera	PLAYA NO VIGILADA
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	
NOJA	Ris	6 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento baño
	Trengandín	4 socorristas diarios. 1 DEA.
	Helgueras	4 socorristas diarios. 1 DEA.
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	
	Las playa denominada Joyel está incluida en la del Ris.	
PIELAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Canallave	3 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento baño
	Pedruquíos (el Madero)	PLAYA NO VIGILADA
	Somocueva	2 socorristas sábados y festivos. 1 DEA.
	Cerrías	PLAYA NO VIGILADA
	Portio	2 socorristas sábados y festivos. 1 DEA.
	Arnía	2 socorristas sábados y festivos. 1 DEA.
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	
RIBAMONTAN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios
	El Puntal interior	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Somo	6 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Loredo	4 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Los Tranquilos	PLAYA NO VIGILADA
	Langre	2 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Armillas	PLAYA NO VIGILADA
	La Canal	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	
	RUILOBA	Luaña



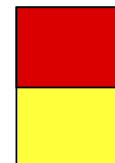
MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO POR PRESTAR
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y festivos. 1 DEA.
	San Juan Canal	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Maruca	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	El Bocal	2 socorristas sábados y festivos. 1 DEA.
	Mataleñas	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA
	El Sardinero 2ª	5 socorristas diarios. 1 DEA.
	El Sardinero 1ª	3 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Concha	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	El Camello	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Bikinis	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Magdalena	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	Peligros	2 socorristas diarios. 1 DEA.
2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 2 Ambulancias SVB.		
SANTILLANA DEL MAR	Santa Justa	2 socorristas sábados y festivos
	1 Desfibrilador Semiautomático (DEA)	
SANTOÑA	Berria	8 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	San Martín (El Fuerte)	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	San Martín (La Machina)	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA
	La Maza	PLAYA NO VIGILADA
	Tostadero	2 socorristas diarios
	Merón (El Rosal, Merón, Bederna, Gerra, El Cabo)	12 socorristas diarios. 2 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	Oyambre	2 socorristas diarios julio y agosto, sábados y festivos junio y septiembre. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO POR PRESTAR
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Tablía	PLAYA NO VIGILADA
	Los Locos	4 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Concha	4 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Ribera	2 socorristas diarios. 1 DEA.
	La Riberuca	PLAYA NO VIGILADA
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia SVB.	
VALDALIGA	Oyambre	4 socorristas diarios. 1 DEA. 2 banderas balizamiento zona baño
	La Rabia	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	PLAYA NO VIGILADA
	Las Arenas	2 socorristas diarios julio y agosto. 1 DEA
	Aramal	2 socorristas diarios julio y agosto. 1 DEA
	Amió	2 socorristas diarios julio y agosto. 1 DEA
	El Sable	2 socorristas diarios julio y agosto. 1 DEA
	Berellín	2 socorristas diarios julio y agosto. 1 DEA

Se recomienda balizar la zona de baño según ISO 20712-2-2007 banderas de seguridad en la playa, con al menos 2 banderas para balizar la zona de baño más segura de la playa y vigilada permanentemente como mínimo por un socorrista, cuya dimensión será de 2 metros de alto x 1 metro de ancho, con dos secciones de igual altura, de color rojo la parte superior y amarillo, la parte inferior (según la imagen).



ISO n° BF-03



ISO n° BF-03














La distancia de separación entre las mismas estará comprendida entre 50 y 200 metros.









ANEXO VII

Anexo con señales ISO 20712-1/7010.

Señales ISO 20712 - 1 /7010

1. Señales de prohibición

Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSP 001	No correr
	WSP 002	No nadar
	WSP 003	No snorkel
	WSP 004	No bucear
	WSP 005	No saltar
	WSP 006	No navegar
	WSP 007	No windsurf
	WSP 008	No embarcación de remos
	WSP 009	No embarcación a motor
	WSP 010	No moto acuática
	WSP 011	No actividad de arrastre (ej. Esquí acuático)
	WSP 012	No surf
	WSP 013	No usar calzado de calle

Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSP 014	No entrar al agua
	WSP 015	No empujar al agua
	WSP 016	No body-board
	WSP 017	No surf entre las banderas roja-amarillas
	WSP 018	No kite surf
	WSP 019	No parasailing
	WSP 020	No vela terrestre
	P021	No perros

2. Señales de advertencia

Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSW 001	Peligro; Hielo fino
	WSW 002	Peligro; rampa bajada embarcaciones
	WSW 003	Peligro; actividades de tracción acuática
	WSW 004	Peligro; área de surf

Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSW 005	Peligro; agua profunda
	WSW 006	Peligro; Agua poco profunda, no zambullida.
	WSW 007	Peligro; Objetos sumergidos
	WSW 008	Peligro; Caída repentina en piscinas deportivas o de ocio
	WSW 009	Peligro; Borde sin protección
	WSW 010	Peligro; Borde acantilado inestable
	WSW 011	Peligro; Acantilado inestable
	WSW 012	Peligro; Tiburones
	WSW 013	Peligro; Afluentes de aguas residuales
	WSW 015	Peligro; Fuertes corrientes
	WSW 016	Peligro; Zona de navegación







Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSW 017	Peligro; Vela terrestre
	WSW 018	Peligro; Entrada mareas
	WSW 019	Peligro; arenas movedizas, barro/lodo profundo o limo
	WSW 020	Peligro; kite surf
	WSW 021	Peligro; parasailing
	WSW 022	Peligro; Vientos fuertes
	WSW 023	Peligro; Oleaje alto o rompiente de grandes olas
	WSW 024	Peligro; Escalón profundo
	WSW 025	Peligro; Cocodrilos, lagartos o caimanes

3. Señales de obligación

Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	WSE 001	Equipo rescate público
	WSM 002	Uso de dispositivo de flotación personal
	WSM 003	Mantener a los niños bajo supervisión en entorno acuático

4. Señales de seguridad






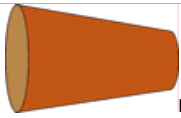
Señal	Nº ISO	ISO 20712 - 1 /7010
	E010	Desfibrilador externo semiautomático
	E003	Primeros auxilios
	E013	Camilla
	E004	Teléfono de emergencia

ANEXO VIII

Anexo con señales ISO 20712-2. Especificaciones para banderas de seguridad en la playa.

Señales ISO 20712-2

Especificaciones para banderas de seguridad en la playa; Color, forma, significado y función.

Bandera de seguridad en la playa	Significado, función, forma y color	
 BF-01	Significado	Baño Prohibido
	Función	Para indicar un peligro severo, condiciones de agua inseguras para la natación y otras actividades acuáticas. La gente no debe entrar al agua.
	Forma y color	Rectángulo Rojo
 BF-02	Significado	Precaución
	Función	Para indicar una advertencia general de un peligro que requiere una señal complementaria para brindar más información
	Forma y color	Rectángulo Amarillo
 Bandera No ISO	Significado	Baño Permitido
	Función	Para indicar que las condiciones del mar son buenas
	Forma y color	Rectángulo Verde
 BF-03	Significado	Socorrista patrullado zona de baño o socorrista de servicio
	Función	Para indicar una zona de baño vigilada por socorristas o para indicar que los socorristas están de servicio
	Forma y color	Rectángulo, rojo y amarillo. Dividido horizontalmente en dos mitades iguales; mitad roja en la parte superior
 BF-04	Significado	Zona de surf y otras actividades náuticas
	Función	Para indicar una zona designada para el uso de tablas de surf y otras actividades náuticas
	Forma y color	Rectángulo, blanco y negro. Dividido en cuatro rectángulos iguales; dos negros y dos blancos. Rectángulo negro superior en el lado del mástil
 BF-06	Significado	Prohibido el uso de hinchables en el agua
	Función	Para indicar el peligro de usar hinchables por condiciones de viento o agua insegura
	Forma y color	Cono truncado, naranja